



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2356-SPA-1351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO A UN EJEMPLAR CANINO: En el domicilio ubicado en calle Gramma 16, colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, código postal 07164, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, entre las calles Pasionaria y Arroyo la Armella, como referencia la casa es color coral, zaguán y reja blancos, frente al domicilio se encuentran dos puestos metálicos amarillos. En dicho inmueble se encuentran "treinta ejemplares caninos de diversas razas, entre ellas husky, Pomerania, dobermann, bulldog y criollos, a quienes golpean y no les proporcionan alimentos, dejándolos a la intemperie sin protección del clima", dichas acciones no les permiten tener un libre desarrollo, les ocasionan incomodidades térmicas y pueden ocasionarles la muerte (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se llevó a cabo un recorrido sobre la calle Gramma, sin que se localizara el predio número 16, por lo que

personal actuante se comunicó vía telefónica con la persona señalada por el Consejo Ciudadano en el escrito de denuncia, con la finalidad de obtener mayor información para identificar el sitio en el que se llevan a cabo los hechos de maltrato; al respecto, y con los datos referidos por la persona que atendió la llamada, se identificaron dos predios en los que se tocó en repetidas ocasiones; sin embargo, no se obtuvo respuesta. Cabe señalar que en ninguno de los inmuebles se percibieron ladridos, olores u otro indicio de que en el lugar existieran caninos.



Imagen 1.- Predios en los que se tocó, sin que se obtuviera respuesta, no se percibieron ladridos, olores o indicios de que en el predio existan caninos.

En virtud de lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano que proporcionara mayor información que permitiera identificar el sitio en el que se llevan a cabo los hechos de maltrato que motivaron la presentación de la denuncia, toda vez que en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad, no se encontró el inmueble señalado; sin embargo, trascurrido el plazo de 5 días que se le otorgó para desahogar la prevención hecha por esta Procuraduría, del correo enviado por el Consejo como acuse de recibido, no se desprenden datos adicionales para continuar con la investigación.

Finalmente, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Gramma número 16, colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que del recorrido hecho en la calle de referencia, no se ubicó el predio marcado con el número 16.
- Se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionara información adicional que permitiera a esta Entidad identificar el sitio en el que se llevan a cabo los hechos de maltrato que motivaron la presentación de la denuncia, concediéndole 5 días para desahogar dicha prevención; sin



embargo, una vez transcurrido el plazo señalado, no se cuentan con mayores datos, por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

YBH/DBA/mlcm